

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-322-93

La Paz, 30 de Junio 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en tanto se apruebe la reglamentación final del Régimen Impositivo Minero conforme lo establecido en el D.S. 23369 de fecha 22/12/92.

Que, a solicitud de las empresas mineras del sector público y a fin de adecuar el ejercicio presupuestado anual del TGN a las prórrogas que se vinieron otorgando conforme a lo establecido en las R.A. 05-03-931, 05-111-93 de fechas 20/01/93 y 13/04/93 respectivamente.

Que, la Administración tributaria considera atendible las razones expuestas por dichas empresas y además ve la necesidad de extenderlas hacia el resto de las empresas mineras

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, con las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Prorrogar el pago de las respectivas cuotas del Impuesto a las utilidades Mineras correspondiente al periodo 1993, hasta el 20 de octubre de la presente gestión.
- 2.- En el caso de las empresas del sector público la prórroga comprenderá el pago de la primera y segunda cuota trimestral por los periodos enero -febrero -marzo y abril-mayo-junio/93.
- 3.- De la misma manera, para las empresas mineras del sector privado, dicha prórroga se hace extensible al pago de la primera, segunda y tercera cuota trimestral correspondiente a los trimestres (octubre-noviembre y diciembre /92, enero-febrero-marzo, abril- mayo-junio/ 93, respectivamente) del Impuesto a las Utilidades Mineras del período 1993.
- 4.- Ante esta prórroga, los contribuyentes que habiéndose inscrito al Impuesto a las Utilidades Mineras y en cumplimiento al Artículo 22 del D.S. 23059, podrán continuar con la presentación de la DD.JJ. del formulario 41 "Estimación de Utilidades", hasta el 31 de agosto del año en curso en las oficinas de las Administraciones Regionales de la D.G.I.I. de su respectiva jurisdicción.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.